



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 23 de Enero de 2020

NÚM. 31

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, EJERCICIO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, Secretario de Finanzas y Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 19 fracciones I, II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su equivalente 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen que los recursos económicos de que dispongan los estados y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y 1º y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deben entregar informes al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio y destino de los Fondos de Aportaciones Federales.

Que en términos de los artículos 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas, deben informar sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban; el reintegro de los recursos federales no devengados; el avance físico y financiero de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; los recursos aplicados conforme a reglas de operación; los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Por su parte el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece en su segundo párrafo que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos.

En el mismo sentido el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica, que los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las Entidades Federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto.

Que por su parte la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria y que los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan y considerando que los responsables de la administración de los recursos en las Ejecutoras de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en las disposiciones generales aplicables.

Que, para fortalecer los procedimientos establecidos en materia de administración, ejercicio, control y seguimiento de los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, EJERCICIO,
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento, ejercicio, registro, control y seguimiento de Recursos Públicos recibidos en la Secretaría de Finanzas y Administración, que se transfieren a las Ejecutoras del Gasto.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) CONAC; Consejo Nacional de Armonización Contable;
- b) Dependencias Coordinadoras; Las dependencias de la Administración Pública Federal que transfieran recursos presupuestarios federales a las entidades federativas y, en su caso, a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mediante aportaciones federales, subsidios o convenios;
- c) Documentos de Afectación Presupuestaria; Documento mediante el cual las dependencias solicitan a la Secretaría de Finanzas y Administración el pago de los gastos efectivamente devengados y los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades la ministración de los recursos;
- d) DOF; Diario Oficial de la Federación;

- e) Ejecutoras del Gasto; Los Poderes, Organismos Autónomos y los Municipios del Estado de Michoacán, así como las Dependencias y Entidades a las que se refieren los artículos 17, 36 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- f) Ente con Autonomía de Gestión y Presupuestaria; Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos;
- g) LCF; Ley de Coordinación Fiscal;
- h) LFPRH; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- i) LGCG; Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- j) POA; Programa Operativo Anual;
- k) Secretaría; La Secretaría de Finanzas y Administración;
- l) SFU; Sistema del Formato Único. Medio técnico que se utilizará para que las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal informen trimestralmente al H. Congreso de la Unión, a través del Ejecutivo Federal, por conducto de SHCP, la aplicación, ejercicio y destino de los recursos federales correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación;
- m) SHCP; La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- n) SIAF; Sistema Integral de Administración Financiera Federal; y,
- o) TESOFE; Tesorería de la Federación.

Artículo 3.- La Secretaría será la dependencia encargada de la interpretación administrativa de los presentes Lineamientos, así como de resolver aquellos casos no previstos.

Artículo 4.- Las Ejecutoras del gasto, conforme a las disposiciones aplicables, realizarán los cargos a su presupuesto, a través de los recursos efectivamente comprometidos y devengados. Asimismo solicitarán el pago de los gastos efectivamente devengados, a la Secretaría a través de los documentos de afectación presupuestaria.

- a) Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de las disposiciones en la materia, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público facultado;
- b) La Secretaría por conducto de la Dirección de Programación y Presupuesto recibirá y dará trámite a las solicitudes de pago que se realicen a través de los documentos de afectación presupuestaria, revisando que las mismas se encuentren

debidamente elaboradas, validadas y aprobadas por las áreas competentes de las Ejecutoras del gasto, tal como lo indican los artículos 11, 12, 13 y 17 del Reglamento interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Los pagos con cargo al Presupuesto se realizarán y solicitarán por las dependencias a la Secretaría a través de la Dirección de Operación de Fondos y Valores. Los pagos que realicen los Entes con Autonomía de Gestión y Presupuestaria, se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos flujos de efectivo.

Artículo 6.- Los recursos que la Secretaría transfiera a los Entes con Autonomía de Gestión y Presupuestaria, para el cumplimiento de objetivos de programas federales, se comprobarán e informarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; realizando un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría registrará como devengados estos recursos en sus sistemas contables y presupuestales, para lo cual dará cumplimiento a las etapas del presupuesto de:

1. Aprobado.
2. Modificado.
3. Comprometido.
4. Devengado.
5. Ejercido.
6. Pagado.

Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

CAPÍTULO II

DEL DESTINO DE LOS FONDOS TRASFERIDOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7.- Los Fondos que a continuación se señalan, provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, tienen como destino exclusivo lo establecido en la LCF, mismos que deben ser administrados con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia y honradez, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas y equidad de género, siendo éstos los siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.
4. Fondo de Aportaciones Múltiples.
5. Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de

Adultos.

6. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito federal.
7. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
8. Fondo de Aportaciones para Municipios.

CAPÍTULO III

DE LA PRECISIÓN DE RECURSOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 8.- Una vez publicado en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Distribución y Calendarización para la Ministración de recursos durante el ejercicio fiscal correspondiente, en materia del Ramo 33; la Secretaría deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias en los ingresos y egresos, ajustándose a los calendarios de los recursos publicados por la SHCP.

Artículo 9.- La Secretaría deberá notificar dentro de los siguientes cinco días hábiles a las Ejecutoras del Gasto, de los recursos asignados provenientes del Ramo 33, para que realicen las adecuaciones presupuestarias en sus sistemas de contabilidad, previniéndoles de observar que la administración de los recursos públicos federales deberá realizarse con base en lo establecido por la LGCG, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

En lo que refiere a los subsidios y convenios, estos se ajustarán al monto y calendario que de manera oficial se notifique por parte de las Dependencias Coordinadoras.

Es importante puntualizar que los Entes con Autonomía de Gestión y Presupuestaria, deberán solicitar la autorización respectiva ante sus órganos administrativos competentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE ORIGEN

Artículo 10.- Para recibir los Recursos de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Federales, la Secretaría a través de la Dirección de Operación de Fondos y Valores dispondrá lo necesario, a efecto que dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministrarán los recursos, se tengan cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas, registradas ante la Tesorería de la Federación por cada uno de los fondos, que permitan la plena identificación, registro y control de los importes transferidos y de sus rendimientos financieros, para lo que se realizará las actividades siguientes:

- a) Remitir a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SHCP, para su registro en el SIAFF por

TESOFE, la notificación y documentación de las cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas para cada uno de los fondos; y,

- b) Requerir mediante oficio, a las Ejecutoras del Gasto el establecimiento de cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas para cada uno de los fondos para su ejecución.

CAPÍTULO V

DE LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LOS RECURSOS

Artículo 11.- Para la plena identificación, registro y control de los importes transferidos, así como de los rendimientos financieros generados, se manejarán exclusivamente en las cuentas bancarias productivas autorizadas, quedando prohibida la incorporación a éstas, de cualquier otro tipo de recursos.

Artículo 12.- Una vez que la SHCP ministre los recursos en las cuentas bancarias productivas de origen, autorizadas para ese propósito. La Secretaría a través de la Dirección de Contabilidad, realizará su registro, debiéndose observar de manera continua, consecutiva y sin omitir ninguno, el registro de los momentos contables del ingreso en el orden siguiente:

1. Estimado.
2. Modificado.
3. Devengado.
4. Recaudado.

Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Ingreso, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 13.- De conformidad con el artículo 67 de la LGCG, las Ejecutoras del Gasto deberán registrar en el sistema contable que para el efecto se opera, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

CAPÍTULO VI

DE LA EXPEDICIÓN DE RECIBOS OFICIALES

Artículo 14.- La Secretaría dentro de los plazos señalados en las disposiciones en la materia una vez que se reciban los recursos en las cuentas bancarias productivas de origen, enviará a la SHCP los recibos originales oficiales describiendo en el mismo los conceptos depositados.

CAPÍTULO VII

DE LA ENTREGA DE RECURSOS A LAS EJECUTORAS DEL GASTO

Artículo 15.- Conforme al último párrafo del artículo 48 de la LCF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de recursos en las cuentas bancarias de origen, la Secretaría por conducto de la Dirección Operación de Fondos y Valores ministrará a las Ejecutoras del Gasto los recursos autorizados al igual que los rendimientos generados, lo cual se realizará mediante transferencia a las cuentas ejecutoras autorizadas, previo envío del documento de afectación presupuestaria, por parte de la ejecutora del recurso,

en apego a lo indicado en el artículo 44 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 16.- Una vez transferidos los recursos a las Ejecutoras del Gasto, estas deberán realizar de manera permanente y sin omisión alguna, el registro de los momentos contables de los gastos en su orden, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, autorizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el mismo sentido deberán remitir a la Secretaría los recibos oficiales correspondientes a los recursos recibidos de parte de la Dirección de Operación de Fondos y valores, en los tiempos señalados en el artículo 44 Último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17.- Las Ejecutoras del Gasto en cumplimiento a lo establecido por LGCG registrarán y resguardarán los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RENDIMIENTOS Y REMANENTES

Artículo 18.- Las Ejecutoras del Gasto deberán solicitar a la Secretaría las ampliaciones al presupuesto de egresos, cuando existan recursos que se deriven de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias autorizadas para el control de los fondos, pudiendo ejercerlos únicamente cuando de manera expresa lo permitan las disposiciones que lo rigen, esta disposición será también aplicable para los recursos remanentes al cierre del ejercicio.

CAPÍTULO IX

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Artículo 19.- Las Ejecutoras del Gasto serán las responsables de realizar y mantener actualizados los registros específicos del fondo que corresponda, identificados, controlados y resguardados, así como de la documentación original comprobatoria, la cual deberá tener el sello que contenga la leyenda «Operado» así como las siglas del fondo que corresponda a fin de que puedan identificarse y proporcionarlos, en tiempo y forma a las instancias de fiscalización cuando así lo requieran.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20.- La información sobre los recursos ejercidos, destino, subejercicios que en su caso se presenten, y los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos federales transferidos vía Aportaciones Federales que recibe el Estado y que son asignados a las Ejecutoras del Gasto, se informará a través del SFU, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 21.- Se reportará en el SFU la información correspondiente

en apego a los lineamientos en la materia.

Artículo 22.- Para la oportuna entrega de información, la Secretaría solicitará por conducto de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP claves de acceso al SFU para cada una de las Ejecutoras del Gasto.

Artículo 23.- La información trimestral detallada que se presente a través del SFU, se remitirá de manera consolidada, para lo cual, la Secretaría y las Ejecutoras del Gasto atenderán a lo siguiente:

- a) Las Ejecutoras del Gasto deberán capturar en el SFU y validar su información dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al trimestre de que se trate, apoyándose para ello, en el Manual de Usuario y Guía Rápida para la operación del Sistema de Información sobre la Aplicación y Resultados del Gasto Federalizado del Sistema de Formato Único de la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP;
- b) La Secretaría por conducto de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, revisará la información de las Ejecutoras del Gasto, dentro de los tres días naturales siguientes al plazo señalado en el inciso anterior. En caso de tener observaciones, las comunicará mediante el SFU; y,
- c) La Secretaría por conducto de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública y las Ejecutoras del Gasto, deberán estar pendientes de las observaciones, que, en su caso, realicen en el SFU las Dependencias Coordinadoras, las Ejecutoras del Gasto atenderán las observaciones que en su caso se realicen en un plazo no mayor a dos días.

Artículo 24.- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la SHCP publique en su página electrónica los informes trimestrales, las Ejecutoras del Gasto proveerá lo necesario, para que esta se difunda en el Periódico Oficial del Estado y en las páginas electrónicas de estas.

- a) El contenido de la información publicada será responsabilidad de las Ejecutoras del Gasto; y,
- b) La obligación de las Ejecutoras del Gasto de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, no sustituye la obligación de proporcionar la información para la integración de la cuenta pública del Poder Ejecutivo.

Artículo 25.- Las Ejecutoras del Gasto deberán de remitir a la Secretaría, la información referente al resultado del ejercicio de los recursos federales transferidos, para su incorporación en la cuenta pública del Poder Ejecutivo dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que se informa.

Artículo 26.- Una vez entregados a las Ejecutoras del Gasto los recursos contemplados en cada Fondo, la Secretaría cancelará la cuenta de origen respectiva.

Asimismo, las Ejecutoras del Gasto, una vez ejercidos los recursos y/o reintegrados los remanentes, deberán cancelar las cuentas bancarias correspondientes, debiendo informarlo mediante oficio

a la Secretaría, en un plazo no mayor a 10 días.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES ANTE LAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 27.- La Secretaría informará a los órganos de control y de fiscalización tanto locales y federales, sobre las cuentas bancarias de origen, en las que recibieron los recursos de cada uno de los fondos.

Artículo 28.- Las Ejecutoras del Gasto serán responsables ante las autoridades fiscalizadoras federales o locales, de informar las cuentas bancarias donde se administraron los recursos así como del adecuado ejercicio de estos.

Artículo 29.- Las Ejecutoras del Gasto, durante el desarrollo de las auditorías practicadas por las instancias de fiscalización, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Designar mediante oficio al servidor público que será responsable de coordinar los trabajos para la atención de auditorías, en una primera etapa, desde su planeación hasta la emisión de los informes correspondientes, y en una segunda etapa, en la atención de las observaciones y/o recomendaciones hasta su solventación dentro de los plazos que para el efecto se determinen;
- b) Comunicar a la Secretaría del inicio de las auditorías que sobre los Fondos les practiquen los entes de control y fiscalización;
- c) Asistir a la instrumentación del acta de inicio y de cierre de las auditorías practicadas por cada uno de los entes de control y fiscalización; y,
- d) Proporcionar de manera oportuna y veraz, los informes, documentación, registros, explicaciones verbales y escritas, que soliciten los entes de control y fiscalización.

Artículo 30.- La Secretaría por conducto de la Dirección de Contabilidad brindará el acompañamiento en las auditorías que se realicen por parte de entes de control y fiscalización, en una primera etapa, desde su planeación hasta la emisión de los informes correspondientes.

CAPÍTULO XII DEL REINTEGRO DE RECURSOS DERIVADOS DE AUDITORÍAS

Artículo 31.- Si durante del proceso de fiscalización, las Instancias de Fiscalización, determinan el reintegro de recursos, éste deberá realizarse en los tiempos señalados y a responsabilidad de las Ejecutoras del Gasto.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 32.- La evaluación y vigilancia en el cumplimiento de los presentes Lineamientos le corresponde a la Secretaría de

Contraloría, sin perjuicio de los informes que solicite la Secretaría a las Ejecutoras del Gasto para verificar su aplicación.

Artículo 33.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en los presentes Lineamientos, y demás normativa aplicable, serán sancionados de conformidad con las disposiciones en la Materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos estarán en vigor a partir

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Se abrogan los lineamientos para el ejercicio, control y seguimiento de los recursos públicos, provenientes del ramo general 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 7 de noviembre del año 2014 y su reforma de fecha 29 de mayo 2015.

Morelia, Michoacán, enero de 2020.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL